



**LECCIÓN INAUGURAL**

**CENTRO ASOCIADO UNED-A CORUÑA**

**AUTOR: JUAN LUIS PÍA IGLESIAS**

---

ACTO DE APERTURA DEL CURSO 2017-2018  
EN EL CENTRO ASOCIADO UNED DA CORUÑA

Salón de actos del Centro Asociado, 23 de octubre de 2017

## LECCIÓN INAUGURAL 2017-2018

Fecha: 23/10/2017

Hora: 19 horas

Lugar: Sede del centro asociado de UNED en A Coruña

### DERECHO PENAL EN EL SIGLO XXI: UCRONÍA O DISTOPÍA

Cuando empecé a estudiar Derecho, allá por el muy lejano año 1969, estaba vigente e incluida en el catálogo de penas del C. Penal común, la pena de muerte.

Eran punibles el adulterio y la blasfemia, así como el escándalo público y existían conspicuos tratamientos ex honoris causa (honra) para el homicidio, incluyendo un horror llamado infanticidio.

Además, existían tratamientos penológicos tan llamativos que la duración de las penas era casi una tomadura de pelo, salvo en supuestos extremos.

Parece un panorama desquiciado o burlesco que no se corresponde con la experiencia inmediata de la época en la que una, aun pujante, dictadura se enfrentó en pocos años con crisis y convulsiones varias, hasta la muerte del Jefe del Estado de enfermedad común y algunos pueden echar miradas horrorizadas sobre aquel panorama, que pudiera parecer una corte de los milagros, si no fuera tan solo una pantalla que funcionaba como exteriorización de un poder omnímodo, que, por su propia esencia, no necesitaba ser puesto en práctica sino que bastaba con el perfil ominoso de la norma para ser efectivo.

Incluso había delitos contra la honestidad, circunscritos a la única real que es la honestidad sexual, con un tratamiento duro pero muy suavizado que aún se arrastra hoy en parte.

Las teorías causalistas eran las imperantes, aunque el concepto de causa en cuestiones jurídicas es un interfaz poco propicio a la inteligencia de las normas

No había muchas normas sobre lo que hoy llamamos narcotráfico, tal vez porque el consumo de tóxicos y narcóticos era muy reducido, salvo el consumo de tabaco y alcohol al que no afectaba ni afecta hoy casi la norma penal.

Naturalmente, las cuestiones de orden público más espinosas y la violencia contra el régimen se dirimían en ámbitos muy ajenos a la jurisdicción ordinaria, desde la Justicia

militar, que aún pervive, hasta el TOP, que ha sido heredado estructuralmente por la Audiencia Nacional.

Curiosamente la estructura represiva de todo C. Penal se suavizaba en el régimen carcelario con reducciones del cumplimiento de las penas debidas a la redención de penas por el trabajo, el Patronato de Nuestra Señora de la Merced y otras cuestiones menores que pusieron de relieve los reclusos cuando en el periodo transitorio entre el actual C. Penal y el que aun subsistía con profundas (pero no decisivas) modificaciones del régimen anterior, pudieron optar entre la aplicación de la nueva norma y la antigua decantándose casi siempre por la antigua, dado que la perspectiva de cumplimiento era mucho más favorable.

En este contexto normativo tan peculiar era muy curioso comprobar como la brutalidad policial podía ser aceptada sobre todo en los supuestos de grandes crímenes y, por supuesto, no era muy perseguida, de manera que las causas por tortura y similares eran muy pocas incluso en comparación con lo que ocurre ahora, al hilo de una muy peculiar regulación de esta clase de delitos.

Comparar aquel status quo, con el actual, no digo yo que sea sencillo, pero tendría demasiadas obviedades y excedería del propósito y margen de este acto que de ningún modo quiero alargar en exceso ni causar a nadie más tedio del indispensable, dicho sea sin dejar de advertir que el formato de este discurso se adapta poco a mi propósito que es el de discutir perspectivas teóricas en cuestiones que se dan, ingenua y falsamente, como resueltas, lo que debería servir para un debate vivo incluso en esta clase de formalidades.

Tampoco hay lugar para un estudio comparativo académico, ni para análisis técnicos depurados, de manera que mi propósito es realizar comparaciones de carácter axiológico y matizar algunas opiniones comunes que muchas veces son frontalmente opuestas a la realidad, como ocurre hoy mismo con el llamado caso catalán.

Sencillamente, desde una experiencia docente de muchos años, que se ha enfrentado con dos códigos penales y multitud de reformas más o menos acomodaticias, pretendo poner de manifiesto como el instrumento más básico de control social ha quedado anticuado, desfasado y superado por otras instancias que carecen del debido control democrático y que se introducen en nuestras vidas con una pujanza y un poder tales, que muchas tiranías ya parecen risibles.

Por eso la selección de temas sensibles a los que me referiré ponen por sí mismo de manifiesto como nuestra Ley penal, lejos de pacificar nuestra convivencia redundan en una suerte de relaciones disfuncionales que, si bien eran y son previsibles, nadie quiere abordar y se prefiere el debate académico tradicional (respetable, pero poco ágil) que aun se recrea en analizar la terminología que propició la ya muy antigua Revolución francesa, la cual goza todavía de un prestigio entre desenfocado y reverencial.

Diré aquí opiniones que no son, ni pueden ser de un experto, sino de quien ha ejercido de buena fe la docencia y la magistratura, sin dejarse dominar por el temor reverencial al sacrosanto principio de autoridad, que a todos nos conmina y que a muchos hasta nos obliga legalmente.

Antes de entrar en materia, una última advertencia: nadie sensato puede asegurar hoy que la Ley sea un criterio válido de convivencia y, sin embargo, todos, no sé con cuales intenciones, pretenden vivir en lo que llaman un estado social y democrático de derecho.

No seré yo quien discierna ese jeroglífico pero abordaré un análisis indirecto de la cuestión con el tratamiento penal de problemas de convivencia que algunos parecen dar por resueltos y que, a mi juicio, no han hecho más que empezar.

La situación, manifiestamente mejorable, se convirtió a partir de 1995 en una necesidad ineludible de adecuar la norma penal a la estructura del estado y a los cambios sociales y/o políticos, a veces vertiginosos.

No es posible un análisis detenido de toda la estructura jurídica represiva, así que destacaré los extremos que a mí me parecen más relevantes:

- **La protección de la vida, aborto y endurecimiento de penas. La eutanasia.-**

En mi experiencia profesional siempre me ha parecido muy llamativo que estos delitos, sin duda los más graves, por resultados, consecuencias y frecuencia, fuesen tratados en la práctica con cierta lenidad. Así, siempre que he discutido sobre circunstancias modificativas ha sido en relación con estos delitos y existe una suerte de ley de plomo según la cual ha de procurarse reducir las penas ante el supuesto vértigo de la enormidad de la sanción. Paradigma de lo que digo es el reciente debate sobre la pena de prisión permanente revisable, que tiene de permanente sólo la denominación y que se ajusta, a mi juicio de forma impecable a nuestra Constitución, en mi opinión formalmente discutida por recursos ante el Tribunal Constitucional e incluso por proposiciones mayoritarias de ley cuyo futuro es más que arduo. Sin embargo nunca he visto esa clase de discusiones respecto a delitos objetivamente menos importantes como los que afectan al patrimonio o a la sedicente salud pública en materia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que sancionan el tráfico de sustancias prohibidas entre las que se incluyen algunas para el caso de que existiesen, que es todo un homenaje al principio de ilegalidad, porque no puedo llamarlo de otro modo. En estos casos todo rigor es poco y nada disculpa a los acusados por estos delitos, salvo la propia drogadicción, tratada de forma privilegiada a efectos penológicos con un fundamento muy débil y unos resultados nada alentadores. Naturalmente, existen modalidades de aborto legal en nuestro país y digo naturalmente porque estas conductas que se denominan ahora con el eufemismo IVE, parecen un derecho humano y constitucional y si no lo parecen, discurren como si lo fueren en el debate público. El argumento extraído de una sentencia estadounidense, creo que de su Tribunal Supremo, y que yo oí en una sesión del grupo de política criminal de España es que en los supuestos concernidos hay dos bienes constitucionales en conflicto y que debe

preferirse el bien de la madre por ser más completo/perfecto, lo cual es perfectamente razonable en el caso de conflicto vital o casi, pero cuando no es así definir la voluntad como bien más perfecto es un salto de la lógica formal y material demasiado arriesgado. Bien está que no se sancionen penalmente conductas que casi todos consideran extrañas al derecho, pero de eso a justificarlas hay un abismo. Muchas conductas perniciosas, vergonzosas y hasta ilegales no son delito y no por eso me parecen menos rechazables. Podría hacer un excursus sobre la prostitución pero el debate actual parece orientarse a su eliminación, probablemente de forma muy ingenua, aunque tal vez la sanción a quienes se designa con el eufemismo de clientes será posiblemente lo decisivo.

- **El mantenimiento de los delitos contra el patrimonio, salvo la elefantiasis de la llamada corrupción:**

En este ámbito, el Código actual no ha sido nada innovador, limitándose a reproducir tipos clásicos con matizaciones técnicas y pseudotécnicas, como aquellas que impedían sancionar a quien conducía con pleno conocimiento un vehículo sustraído, si no se podía demostrar que fuese el autor de la sustracción. Las sentencias sobre el particular amparadas en la retórica argumental más vacua que yo haya leído en derecho, abundaron en una hipertrofia del principio de legalidad *in malam partem*, reduciendo la interpretación estricta a términos ininteligibles, entre admoniciones pretendidamente sabias a un poder legislativo que no sabría legislar, lo cual es demasiado decir. Sin embargo, cuando todo parecía indicar que en este terreno *nihil novum sub sole*, aparecen ciertas perspectivas de la moderna tecnología, que obligaron a tipificar algunas conductas que el Código ya castigaba cuando se utilizan otros medios y, como es obvio, la regulación de los llamados delitos de corrupción, que no se llaman así, salvo que esa corrupción sea entre particulares. En ese contexto parecen haberse refundido todos los tipos clásicos del ilícito ánimo de lucro en relación con el dinero público para perseguir según cuales conductas “*ultra vires*”. Para mí tengo que a la clásica delincuencia de cuello blanco, la tecnología y algún artificio jurídico los ha cogido con el pie cambiado. Desde luego parece inverosímil que personas de probada inteligencia haya realizado conductas que necesariamente habrían de ser descubiertas. Que nadie sonría ahora, porque no es posible ignorar que muchas de esas conductas aun hoy permanecen impunes, pero eso depende de la ineficacia de las estructuras de investigación y descubrimiento, no de la relativa sencillez de las comprobaciones. La punición de las personas jurídicas y la llamada participación a título lucrativo han entrado con una inusitada eficacia en el ámbito de las empresas y en el ámbito de la convivencia familiar. En cuanto a lo primero, las grandes corporaciones se han puesto a salvo con un sistema importado al que llaman en inglés *compliance*, que en su propia enunciación legal parece casi un fraude obvio, pero en el ámbito familiar se ha entrado con una decisión digna de mejor causa. La esposa del gánster o de los padrinos ya no está a salvo, ni puede eludir responsabilidades aunque ignore el crimen o sea contraria a ello y si no, que se lo pregunten a esa Infanta de España que ha sido sometida a un extraño y escarnecedor juicio. Se dirá que si se acude a ciertas prácticas prudentes es imposible delinquir en cuestiones de difícil valoración técnica como el ámbito fiscal, regido por una suerte de despotismo poco ilustrado y si no, que se lo

pregunten a Messi o a Ronaldo, que no me parece a mí que sean expertos fiscales y que se han limitado a confiar en profesionales ad hoc, imagino que dando instrucciones para que todo se ajuste a la más perfecta legalidad. Hace pocos años me invitaron las autoridades en la materia a hablar sobre peculiaridades de la prueba en el delito fiscal. No había ninguna, claro, pero la práctica me desmintió ulteriormente con interpretaciones y normas que privilegian ciertos actos de parte de las autoridades en materia de impuestos. Cuestión esta que podría explicarse en un contexto en el que la excusa de ignorancia podría equivaler a impunidad incluso en casos evidentes, pero en otros delitos respecto de los cuales la sencillez estructural es suma, resulta que también existen y se procuran normas demasiado específicas que suponen un desafío a la razón.

- **La libertad sexual y las lagunas del sistema:**

Bien está que esta clase de delitos sean denominados de forma más correcta y que se hayan eliminado denominaciones, como incesto y otras, que teñían esta clase de cuestiones de preceptos morales fácilmente identificables e incluso está bien que el elemento básico de la distinción sea la libertad y no la calidad de las experiencias sexuales. Todos tenemos derecho a una conducta sexual libre y regida por criterios de voluntad y autodeterminación con dos límites, cuales son, la violencia/intimidación y el engaño, además de lo que algún tratadista antiguo explicaba como aquellos supuestos en los que la naturaleza no consiente y por lo tanto nosotros tampoco debemos consentir. En cuanto a la violencia explícita nada que decir, pues es común el rechazo, por cierto que tachando de execrables esta clase de delitos como si los demás no lo fueren, o por lo menos algunos de esos demás. El engaño es más difícil de analizar en estos contextos en el que fue principal argumento de castigo, es decir la promesa de matrimonio incumplida que hoy en día no es en absoluto funcional. Me preocupa más la intimidación. Ha de celebrarse que los abusos que se cometen en aglomeraciones festivas sean calificados correctamente, pero hoy es obligado distinguir modos de conducta social (no en red social) que pueden dar lugar a equívocos. En los 80 me llamó la atención una película americana en la que llamaban señorita a una mujer y ella contestaba que eso en Nueva York era delito. No sé si era cierto, pero entendí la indirecta y desde entonces he retirado esa forma de referirme a alguien, no vaya a ser que... Aquí, es ahora moneda corriente que mirar a alguien fijamente a los ojos es una agresión incluso grave, o llamarla al móvil, dependiendo del contexto y del número de veces. Muchas veces las costumbres de lo que tradicionalmente se llama cortejo han variado tanto que nadie sabe como son, porque es posible explicar como agresión una mirada pero nadie me ha explicado bien porque nuestros jóvenes/niños son tan aficionados a fotografiarse desnudos y compartir esa desnudez y no creo que valgan explicaciones de esas que llaman naturistas. En cuanto a la naturaleza, parece obvio que para consentir ha de existir una base objetiva o psicofísica o como quiera que la llamemos, que garantice que ese consentimiento no esté viciado más allá de ineludibles datos de experiencia, conocimiento y hasta responsabilidad que en la adolescencia más urgida por esta clase de relaciones es muy desigual, pero debiéramos ponernos de acuerdo en que a determinadas edades no excusa el consentimiento, así como tampoco ocurre cuando la capacidad está muy reducida, sin perjuicio del natural

derecho de los discapacitados a disfrutar de una actividad sexual segura, aunque a estas alturas sigo preguntándome como. No me olvido de la denuncia previa; si el crimen es tan execrable no existe razón para dejar su persecución en manos de los interesados, porque eso equivale a reproducir esquemas coactivos pasados en los que la renuncia o perdón de una víctima era capaz hasta de sacar de la cárcel a su agresor, aunque hubiera sido condenado en firme. Existen motivos que explican la renuencia de muchas víctimas a denunciar, pero, precisamente por eso, ha de ser el Ministerio público el que SIEMPRE ejercite esta clase de acciones. No se trata de atropellar la intimidad de nadie sino de defender la de todos y en estos crímenes lo detestable es la conducta del criminal y no hay mácula alguna en la víctima, muchas veces aterrorizada por aquellas antiguas teorías del máximo peligro, la disposición a utilizaciones sexuales y otras perlas jurídicas de curso legal en nuestro sistema y que ahora ya están superadas. Por último, que nadie se llame a engaño; esas situaciones en que alguien recuerda agresiones de esta índole muchos años después son más que equívocas y si eso ocurre con ayuda de la hipnosis son falsas y de cualquier artilugio psicológico son falseadas y poco fiables. Bueno, eso entra dentro de la psicología del testimonio que es siempre falible, porque si no lo fuera los expertos en la materia sabrían siempre la verdad y serían, no sé si felices, pero sí inmensamente ricos.

- **Los llamados delitos de odio:**

Aunque no existe exactamente esta rúbrica en nuestro código penal es cierto que ese concepto se utiliza en varios tipos que están conectados con conductas abusivas por diferencias de toda índole que sólo se explican por un animus inespecífico de insania emocional que no es sino el reverso de lo que llamamos amor, con lo que se complica todo. Quienes en un acto multitudinario profieren injurias y amenazas graves con rostros desfigurados por la ira, están manifestando su odio o simplemente liberando una ira interna que a todos pueda sacudirnos, desde el aficionado a algún deporte al apasionado por la política, el juego o la buena mesa. Abrir la posibilidad de esta clase de delitos puede significar que denuncien a un técnico por ejercer su profesión, esto es a un agente policial por detener o denunciar a alguien, a un juez por juzgar y a un profesor por suspender, o como se diga ahora, a un alumno. Hay ideas genéricas que todos creemos poseer y no es así. Por ejemplo el respeto. Hay conductas claramente irrespetuosas y otras más dudosas, pero hoy parece que insultar en el parlamento o en un contexto político no es faltar al respecto o interrumpir actos de culto formales con expresiones teóricamente amenazantes (de odio) son tan sólo aproximaciones informales a la crítica sino fundada por lo menos eficaz. Así que el odio no parece un dato funcional en la estructura represiva mínima en aras a la convivencia, sino un modo de interrumpir la normalidad de las conductas calificándolas interesadamente, de tal manera que todos y en cualquier contexto podemos ser señalados como odiosos odiadores y si no, al tiempo. De más está decir que la calificación de odio depende de posicionamientos previos más que interesados y así quien cree que determinados exabruptos son simple libertad de expresión, cuando se le dirigen al defensor de esa libertad se convierten en coacciones/amenazas intolerables causadas por el odio.

- **La violencia de género y sus metástasis.-**

Hoy en día el porcentaje de delitos que bajo esta rúbrica se reprimen en nuestros Juzgados y Tribunales es enorme sobre todo si se considera que antes de proclamarse las leyes (dizque integrales) que pretenden atajar esta peste violenta el número de casos a analizar era igual a cero o poco menos, lo cual demuestra la posibilidad de orientar interesadamente la represión, pero ese es un aspecto que aquí no interesa. Lo relevante es que comportamientos violentos explícitos son objeto de persecución en términos elogiables, pero aislando una modalidad de violencia, al margen del fenómeno global. Ya advertía antes que frente a la violencia el represor se vuelve prudente y trata con reverencia a los orgullosos y soberbios y con soberbia despótica a los humildes. Eso es lo que ocurre ahora en la materia que ha conseguido que amenazas, coacciones y lesiones LEVES sean delitos menos graves o graves y que mantiene la represión de la violencia grave en los términos usuales, aunque los feminicidios convocan rechazos explícitos más asertivos que en otros supuestos en los que la violencia se dice reactiva o se trivializa con el hipócrita calificativo policial y periodístico de ajuste de cuentas. Ya nos hemos acostumbrado pero la forma de discriminar esta clase de conductas ha introducido desigualdad y sufrimiento sin que, por ahora, se vea una perspectiva clara de solución que casi todo el mundo encomienda a la educación, queriendo referirse al adoctrinamiento, cual ahora se desprecia en relación con orientaciones políticas indeseadas e indeseables, como en Cataluña por ejemplo, generando un debate poco racional. Quienes nos educamos en el franquismo, no resultamos en general nacionalistas de pandereta, ni fascistas confesos, ni violentos carentes de todo raciocinio, pero si se compara la represión de quienes irrumpen a empujones en un acto político con quienes acaudillan una secesión o la coacción más miserable de un conjunto de ciudadano a otro indefenso, o la de quien provoca un incendio regular al asar chorizos de forma descuidada, con la que se impone por conductas groseras que infringen normas hasta ahora obvias, todo nos induce a pensar que la jurisprudencia creativa de algunos tribunales será de sesuda filosofía, cuando sólo son incongruencias de las ideologías o como decía nuestra Pardo Bazán, “¿Dónde se ha visto a jueces filósofos?” en ningún sitio. Pues eso.

- **La reinserción y sus contradicciones.-**

Tal vez recordar que nadie se enmienda/educa sino voluntariamente, sirva para explicar el oxímoron de la reinserción ex cárcel. Pretender que quien sufre una pena puede ser reeducado es un signo de totalitarismo y los dudosos éxitos en la materia, además de exiguos, son demasiado reversibles como para ser fiables. Es cierto que la orientación de toda pena debiera ser reintegrar al reo a la sociedad o como se dice pomposamente en el ámbito de la vigilancia penitenciaria, preparar al penado para la vida en libertad, pero eso no permite olvidar que el esfuerzo por muy técnico que se pretenda carece de eficacia sin la colaboración de, digamos, el buen reo. Cuantos violadores sistemáticos, por ejemplo, asisten en prisión a cursillos ad hoc que abundan en la maldad de su conducta delictiva, los superan sin dificultad y no convencen a los técnicos de su reinserción sencillamente

porque estiman, a veces con razón, que reincidirán sin remedio. Estoy de acuerdo en reinsertar a los penados, pero eso no depende de estructuras penitenciarias frágiles y tantas veces burocratizadas, sino de un diseño de largo alcance que ha de estar limitado por objetivos claros de respeto a la convivencia, si se puede exigir ese respeto en situaciones de desigualdad no pocas veces más que dramáticas.

### ALGUNAS CUESTIONES APARENTEMENTE FORMALES.

#### **Los modos y maneras de la administración de justicia. La motivación. La apreciación en conciencia**

- Dentro de un régimen autoritario, los reflejos en el ejercicio de la autoridad eran inevitables y por eso la forma en que se ejercitaba el poder judicial era distanciada críptica y áspera, siquiera esas tres características pervivan aun por mucho que existan bien intencionadas reformas ad hoc. Eso se reflejaba en la motivación de las resoluciones que solían ser muy escasas en el análisis de pruebas, sobre todo porque existía una interpretación distorsionada de la norma que exigía valorarlas en conciencia, lo cual se traducía muy fácilmente por una apelación al arcano de la motivación íntima, sin necesidad de mayor explicitud. Esa situación no era razonable, pero las exigencias actuales de motivación son un derivado del temor reverencial al principio de autoridad que desarrolla monstruosamente el aparato formal de las resoluciones con amontonamiento reiterado e inútil de citas que se replican como tumores; camino bendecido por nuestros más altos tribunales sin excepción de clase alguna. La medicina antes del Renacimiento se ceñía a estudiar los textos canónicos, tan venerables como erróneos, de los autores clásicos, abandonando las experiencias más obvias de la enfermedad, de modo que no investigaban enfermedades o trataban a enfermos, y, a mi juicio, de igual modo ocurre hoy con las leyes penales que siguen un camino peculiar de tesis y teorías más o menos ingeniosas y abandonan el camino de las investigaciones necesarias en la materia.
  
- **La policía judicial inexistente.-** Se entiende por policía judicial aquella organización al servicio de la administración de justicia para descubrir y reprimir el crimen. No existe en España, más allá de denominaciones oficiales interesadas y de utilizaciones puntuales del esquema conceptual que muchas veces son disfuncionales y si no, véase el actual estado de esta cuestión en la Cataluña a punto de ser intervenida. Ni la administración de Justicia tiene autonomía presupuestaria, ni preparación para dirigir una organización policial propia y exclusiva, ni existe en la práctica la posibilidad de tomar decisiones eficientes en el control y persecución de actividades criminales. Eso es particularmente sensible en ciudades pequeñas como esta en la que hoy hablo en público. Posiblemente esa policía deba servir a las instancias propias de la investigación, pero la figura del Juez de Instrucción, tan arcaica como ineficaz, impide que las estructura policial pueda funcionar en su interior.
  
- **La estructura estatal como inconveniente.-** Pudiera parecer que el Estrado garantiza cierta unidad y coherencia en la utilización del instrumento penal, pero no es así, porque

los delitos dependen de factores de localización que convierten ese control en algo demasiado difuso. Conductas que escandalizarían en A Coruña son casi vulgares en grandes ciudades y cuestiones que alarman en esas urbes nos son afortunadamente desconocidos, de modo que esa referencia es indispensable, pero las conclusiones que se deducen de esa obviedad muchas veces ahondan el problema, alejando los Tribunales de los hechos, como ocurre con las competencias de la Audiencia Nacional o el sistema de aforamientos. Sin embargo en determinadas cuestiones se altera esa estructura en perjuicio de la funcionalidad, como en el caso de grandes catástrofes de las que tenemos experiencia en Galicia y que se resuelven por el sencillo sistema de abocar al colapso a órganos jurisdiccionales diseñados para abordar cuestiones de complejidad sino reducida al menos aceptable.

- **La tecnología indispensable.**- Recientemente la norma penal y su reflejo en los procesos de la L.E. Crim. Parecen haberse adentrado en las peculiaridades de lo que han dado en llamarse las nuevas tecnologías, pero es sólo una apariencia de modernidad y vanguardia como aquella ley que enfrentada con las posibilidades de manipulación del genotipo, se atrevió a prohibir la creación de quimeras, nada menos. Hoy la extensión de lo que se llama actividad virtual es más que monstruosa y son extraños quienes se resisten a la convicción de las llamadas redes sociales. Muchos resultan atrapados en esa tiranía invisible, tantas veces acompañada de zafiedad y aluden como nueva cultura a comportamientos claramente obscenos desde cualquier punto de vista. Sin embargo estructuras de lo más notable propician esas redes, supongo que presumiendo un uso decente, como si se tratase de medios inocuos de comunicación o esperando que la jurisprudencia justifique el exceso como se ha hecho con los libelos, de forma más o menos encubierta. O se regula ese ámbito con la debida claridad o el riesgo de adentrarnos en un control ya predicho por Orwell es inminente, sino es que ya haya sido actualizado. Se nos dirá que está en riesgo la libertad de expresión o que la libertad ha de asumir riesgos derivados del exceso e incluso que normas de un solo país no pueden generar efectos claros en un medio tan difuso y confuso. Pero la libertad de expresión no puede encubrir la coacción, la libertad no puede asumir riesgos que la pongan en efectivo peligro de desaparecer y el consenso mundial es posible. Así, lo ha sido en lo que llamamos narcotráfico y eso que la represión en tal materia dista mucho de ser lógica y/o bienintencionada.

Este **sucinto repaso** del actual estado de cosas en nuestro sistema represivo, no sólo es forzosamente incompleto, sino que resultará en muchos casos casi complaciente, porque no se deja de aceptar en esencia el sistema.

No es exacto

Posiblemente las expresiones Derecho y Penal sean una contradicción en los términos, pero, por ahora, el único instrumento que garantiza la convivencia es el que reprime a quienes la alteran e impiden.

Podrán discutirse los términos y alcance de esa represión, pero no su existencia.

Desde Beccaria el Derecho Penal lucha por humanizarse, es decir por ajustar sus normas a sanciones ponderadas y eficaces, o proporcionales, según dicen ahora los expertos en estas cuestiones que son casi todos, porque en esta materia todos son/somos especialistas, pero ese aparente progreso, no puede ocultar ciertos fracasos del sistema.

Las penas no pueden ser inhumanas, pero no creo que lo sean ninguna de las previstas en nuestras Leyes. Otra cosa es que sean injustas o desproporcionadas, pero los problemas de dosimetría dependen básicamente de complejos equilibrios normativos como los que reclaman mayores penas para algunos crímenes que superarían a las previstas para los homicidios o incluso para los asesinatos.

La afirmación de que no existen conductas sin riesgo o que no existe el riesgo cero es muy respetable, pero no consuela nada a quien viaja en avión o vive en un barrio marginal y violento.

La ley penal no es, como pretende el legislador, la constitución en negativo, sino el instrumento de máxima seguridad de la convivencia y no parece que cumpla esa función.

Las indicaciones básicas ad futurum, no pueden depender de cuestiones discutibles y discutidas, sino de realidades más que claras.

La proscripción de toda clase de violencia, la sanción del fraude y su control para hacerlo inviable y la necesidad de disciplinar el uso de las nuevas tecnologías son cuestiones irrenunciables y urgentes.

Desde esta perspectiva el derecho penal del siglo XXI no es una ucronía, pero está en nuestras manos el que no se convierta en una ominosa y salvaje distopía.

No sé cuantas veces habré citado esta frase de Oscar Wilde, pero de nuevo me parece que viene como anillo al dedo; no olvidemos que “hasta las cosas ciertas pueden probarse”

Muchas gracias

A Coruña a 23 de Octubre de 2017

Juan Luis Pía Iglesias.

Profesor tutor de Derecho Penal en la UNED y Magistrado.